SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PMLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIMN	SUCURSAL	COD SUC	NO. PMLIZA	ANEXO
PEREIRA	PEREIRA	55	55-54-101003954	0

FECHA EXPEDICIMN			VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	TIPO MOVIMIENTO
D1A	MES	AHO	D1A	MES	AHO	HORAS	D1A	MES	AHO	HORAS	
26	12	2024	26	12	2024	00:00	31	12	2024	23:59	EMISIMN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZMN SOCIAL		IDENTIFICACIMN	
FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE DEL CHOCO		NIT:900,806,659-8	
DIRECCIMN QUIBDO	**CIUDAD** QUIBDO - CHOCO	**TELFONO** 3105047723	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO		IDENTIFICACIMN	
FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE DEL CHOCO		NIT:900,806,659-8	
DIRECCIMN QUIBDO	**CIUDAD** QUIBDO - CHOCO	**TELEFONO** 3105047723	

BENEFICIARIO NIT- 891680011-0 MUNICIPIO DE QUIBDO Y / O TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIMN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PMLIZA QUE SE ANEXAN 15/05/2020-1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA
MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL L1MITE DE VALOR ASEGURADO SEHALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIMN DEL CONTRATO NO. CPS- 908-2024 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE YDISTRIBUCIMN DEL COMPLEMENTO NUTRICIONALBIENESTARINA MS-AAVN-ICBF EN EL MUNICIPIO DEQUIBDM.

AMPAROS

RIESGO PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA / ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	26/12/2024	31/12/2024	$ 1,207,750.00
Deducible: 10% MINIMO 1 SMMLV			

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIMN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ 30,000.00	$ 3,000.00	$ 6,270.00	$ 39,270.00	$ 1,207,750.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIMN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART:	NOMBRE COMPAH1A	% DE PART:	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	194929	100,00			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANT1A(S) QUE SE
ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIMN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELFONO: 5124482 -

55-54-101003954

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

Yansy Murillo Alvestroza

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PMLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 BogotĄ D.C. TelĢfono: 601-2186977, 601-6019330

NO EFECTUAR RETENCIMN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que: **RECIBO DE PAGO NΣ:** 55541010039540

FECHA	
CONTADO	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA
RECIBIMOS DE:	FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE DEL CHOCO — NIT:900,806,659-8
LA SUMA DE:	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PMLIZA NRO.: 55-54-101003954

SUC - RAMO - PMLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
PEREIRA - RC CONTRATOS - 101003954 - 0	$ 30,000.00	$ 3,000.00	$ 6,270.00	$ 39,270.00

FORMA DE PAGO

	EFECTIVO:	$ 39,270.00
	CHEQUE:	$ 0.00
	TARJETA:	$ 0.00
	BD:	$ 0.00
INTERMEDIARIO: AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929	**OTROS:**	$ 0.00
	TOTAL:	$ 39,270.00

CAJERO: RAPIESTADO

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO NΣ: 55541010039540

FECHA	
CONTADO	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA
RECIBIMOS DE:	FUNDACION AMIGOS POR SIEMPRE DEL CHOCO — NIT:900,806,659-8
LA SUMA DE:	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PMLIZA NRO.: 55-54-101003954

SUC - RAMO - PMLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
PEREIRA - RC CONTRATOS - 101003954 - 0	$ 30,000.00	$ 3,000.00	$ 6,270.00	$ 39,270.00

FORMA DE PAGO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

		EFECTIVO:	$ 39,270.00
		CHEQUE:	$ 0.00
		TARJETA:	$ 0.00
		BD:	$ 0.00
INTERMEDIARIO:	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929	**OTROS:**	$ 0.00
		TOTAL:	$ 39,270.00
		CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA

PÏLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES

RCE SEGURESTADO ESTATAL NO. 55-54-101003954

CLÈUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÈSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÈ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÏLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LËMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAfO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLËMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÈTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÏN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÏLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÈCTER ACCIDENTALES, SÒBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÏN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAfO O LA DESTRUCCIÏN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÏMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÏLIZA TIENE COMO PROPÏSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VËCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÏN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLËMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÈTULA).

LA VËCTIMA TIENE ACCIÏN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VËCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÏN DIRECTA PODRÈ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOSTRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA
INDEMNIZACIÏN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÒLTIMA PODRÈ OPONER A LA VËCTIMA, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÈ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA
ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÈ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDENEXPRESA DE SEGURESTADO.
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VËCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

eSTA SOLO RESPONDERÈ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÏN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÏN.

CON SUJECIÏN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÏLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÏN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADOEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA O
EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÏN DE ELLA, TALES COMO:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

A. POSESIïN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMèTICAS.

B. POSESIïN O USO DE MèQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. POSESIïN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

E. POSESIïN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.

F. REALIZACIïN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRODEL TERRITORIO DE LA REPÒBLICA DE COLOMBIA.

H. PARTICIPACIïN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLEEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPïSITOS.

J. POSESIïN O USO DE DEPïSITOS, TANQUES Y TUBERËAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADOEN EL DESEMPEfO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.

L. POSESIïN O USO DE CAFETERËAS, CASINOS Y RESTAURANTES
PARA UTILIZACIïN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIïN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIïN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.

USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE PACTE EN LA PïLIZA DE SEGURO DE AUTOMïVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHËCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÈUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PïLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAfOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON eL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIïN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILËCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA OEN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA
POSESIïN O CUSTODIA EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURËDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CïNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAfERO O COMPAfERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES. SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE
CONTRATO DE PRESTACIïN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.

2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEENMATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHËDO.

2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAËZ DE LA
INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ïRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TeCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MeDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

2.1.8 LAS PeRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAfO AMPARADO POR LA PïLIZA.

2.1.9 LOS DAfOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLïGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIïN VOLCèNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIïN ATMOSFeRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORGUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÒBLICO.

2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE CUANDO eSTE SEA UNA PERSONA JURËDICA NO SE AMPARARèN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y
REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIïN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

2.1.12 LA CONTAMINACIïN Y/O POLUCIïN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ËNDOLE, LA POLUCIïN DEL MEDIO AMBIENTE.

2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMeRICA Y CANADè, ASË COMO LA ATENCIïN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAËSES.

2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIïN DE DISPOSICIONES Y ïRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARèCTER PENAL.

2.1.15 LOS DAfOS OCASIONADOS POR VEHËCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.1.16 LOS DAfOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIïN, FABRICACIïN, MANIPULACIïN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.

2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURËDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAfOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O
SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAfOS
Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUeS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIïN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIïN DEL SERVICIO.

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIïN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAfOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIïN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMïSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIïN, ELABORACIïN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIïN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIïN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAfOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIïN NUCLEAR O CONTAMINACIïN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIïN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIïN O VARIACIïN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRèNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRèCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAfOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRèNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAfOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAfOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPïSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PReSTAMO, CONSIGNACIïN O EN COMISIïN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIïN, TRANSFORMACIïN, REPARACIïN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÒNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIïN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAfOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAfOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS
CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÒNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE
LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIïN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDeMICAS O EPIDeMICAS, SEGÒN SU DEFINICIïN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÒNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHËCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIïN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIïN DE CUALQUIER VEHËCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÒBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIïN DE CUALQUIER VEHËCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PeRDIDAS O DAfOS A LOS VEHËCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASË COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHËCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE
LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIïN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE
LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PïLIZA DE SEGURO DE AUTOMïVILES QUE CUBRAN LOS VEHËCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÈ APLICACIïN CUANDO EL(OS) VEHËCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMïVILES CUBRIENDO EL LËMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÈUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

LA PRESENTE PïLIZA TIENE UN DEDUCIBLE, QUE SERÈ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO ENUNCIADO EN LA CARÈTULA DE LA MISMA. TAL DEDUCIBLE NUNCA SERÈ SUPERIOR A 2.000 SALARIOS MËNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CLÈUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO DEBERÈ DAR AVISO A SEGURESTADO SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PïLIZA DENTRO DEL TeRMINO LEGAL DE TRES (3) DËAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
SI CONTRA EL ASEGURADO SE INICIARE ALGÒN PROCEDIMIENTO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

JUDICIAL, O FUERE CITADO A ASISTIR A DILIGENCIA DE CONCILIACIÏN PREVIA POR LA OCURRENCIA DE UN SUCESO QUE PUDIERE AFECTAR ESTA PÏLIZA, DEBERÈ DAR AVISO INMEDIATO A SEGURESTADO, AUNQUE YA LO HAYA DADO RESPECTO A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA JUDICIAL, A FACILITAR LOS DOCUMENTOS Y DEMèS MEDIOS PROBATORIOS QUE BUSQUEN LA EXONERACIÏN DE RESPONSABILIDAD O DISMINUIR EL MONTO DE LA MISMA Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O SEGURESTADO LE SOLICITE.

QUEDA IGUALMENTE OBLIGADO A REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES, TENDIENTES A EVITAR LA AGRAVACIÏN O AUMENTO DE LOS PERJUICIOS.

SI EL ASEGURADO, POR SU CULPA O NEGLIGENCIA FALTARE A ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ARRIBA DESCRITAS, SEGURESTADO DEDUCIRÈ DE LA INDEMNIZACIÏN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE CAUSE.

CLÈUSULA QUINTA

5. GARANTËAS

LA PRESENTE PÏLIZA SE EXPIDE BAJO LA CONDICIÏN QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÈ DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO CON LAS SIGUIENTES GARANTËAS Y COMPROMISOS:

5.1 EL ASEGURADO NO PUEDE SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE SEGURESTADO ACEPTAR RESPONSABILIDADES, DESISTIR,
TRANSIGIR, NI HACER CESIÏN DE LA PÏLIZA CUANDO ES NOMINATIVA, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO. TAMPOCO PUEDE INCURRIR EN GASTOS, A MENOS QUE OBRE
POR CUENTA PROPIA, CON EXCEPCIÏN DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MeDICOS, DE AMBULANCIA Y HOSPITALIZACIÏN, INMEDIATOS A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y DE AQUELLOS ENCAMINADOS A EVITAR LA AGRAVACIÏN DE UN DAfO. LE SON APLICABLES AL BENEFICIARIO RECLAMANTE TODAS LAS PROHIBICIONES DEL ASEGURADO, QUE POR SU NATURALEZA PROCEDAN CONTRA eL TAMBIeN.

5.2 EL BENEFICIARIO RECLAMANTE Y/O EL ASEGURADO CUANDO DIRECTAMENTE RECLAME, PERDERÈN TODO DERECHO DERIVADO DE ESTA PÏLIZA CUANDO LLEGUEN A FORMULAR RECLAMACIÏN EN ALGUNA MANERA FRAUDULENTA.

5.3 EL ASEGURADO DEBE MANTENER VIGENTES Y VèLIDOS TODOS LOS DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

5.4 EL ASEGURADO DENTRO DE SU OPERACIÏN O ACTIVIDAD, DESCRITA EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA, OBSERVARÈ TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, QUE RIGEN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

5.5 EL ASEGURADO SE COMPROMETE Y OBLIGA A MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÏN Y FUNCIONAMIENTO LOS BIENES CON LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA Y COMUNICARÈ POR ESCRITO A SEGURESTADO CUALQUIER MODIFICACIÏN O ALTERACIÏN QUE OCURRA A LA PROPIEDAD O CARACTERËSTICAS DE LOS MISMOS BIENES.

5.6 EL ASEGURADO NO PODRÈ PERMITIR QUE SE LE DE A LOS BIENES CON LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA, UN USO DIFERENTE AL NORMAL Y AUTORIZADO SEGÒN SU TIPO Y CAPACIDAD Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TeCNICAS REFERENTES A SU MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

EN EL EVENTO DE VIOLAR EL ASEGURADO, UNA CUALQUIERA DE LAS GARANTËAS QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR Y OBSERVAR, DURANTE
EL DESARROLLO Y EJECUCIÏN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, FACULTA A SEGURESTADO, PARA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE SEGUROS, DESDE EL MISMO MOMENTO DE COMETIDA LA INFRACCIÏN.

CLÈUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

SI EL MONTO DE LAS RECLAMACIONES EXCEDIERE DEL LËMITE ASEGURADO PARA CADA COBERTURA O EVENTO, SEGURESTADO SOLO
RESPONDERÈ POR LOS GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, EN LA PROPORCIÏN QUE HAYA ENTRE EL LËMITE DEL VALOR ASEGURADO Y EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES, AÒN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DE UN MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS SEGURESTADO PODRÈ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DEL LËMITE ASEGURADO Y SU PARTICIPACIÏN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.

TODA INDEMNIZACIÏN O PAGO QUE SE HAGA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÏLIZA, ORIGINARÈ UNA DISMINUCIÏN IGUAL AL VALOR ASEGURADO. ESTA PÏLIZA NO TIENE RESTITUCIÏN AUTOMèTICA DE VALOR ASEGURADO. CUALQUIER RESTITUCIÏN DEL MISMO, DEBE SER APROBADA PREVIAMENTE POR SEGURESTADO, UNA VEZ QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR SEGURESTADO PARA UNA NUEVA CONTRATACIÏN.

CLÈUSULA SePTIMA

7. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO LAS SIGUIENTES EXPRESIONES TENDRÈN EL SIGNIFICADO QUE SE ESTIPULA:

7.1 EL ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURËDICA, CONSORCIO O UNIÏN TEMPORAL CONFORMADO POR VARIAS PERSONAS
NATURALES O JURËDICAS, QUE SE ENCARGA DE EJECUTAR Y CUMPLIR
CON EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL. DENTRO DE LA VIGENCIA ASEGURADA QUEDAN AMPARADAS LAS PERSONAS VINCULADAS A eSTE, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO. TENDRÈ TAMBIeN LA CALIDAD DE ASEGURADO LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, LIMITADO ELLO ÒNICAMENTE A LOS DAfOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE eSTE INCURRA CON OCASIÏN DE LA EJECUCIÏN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

7.2 BENEFICIARIO: LOS TERCEROS AFECTADOS QUE PUEDAN RESULTARPERJUDICADOS Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ESTA ÒLTIMA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO, CON OCASIÏN DE LA EJECUCIÏN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

7.3 TERCERO AFECTADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURËDICA DAMNIFICADA POR EL HECHO IMPUTABLE AL CONTRATISTA ASEGURADO, Y DEL CUAL RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE, AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÏLIZA,Y QUE NO TENGA RELACIÏN DE PARENTESCO DIRECTO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD, Y TAMPOCO NINGÒN GRADO DE SUBORDINACIÏN O DEPENDENCIA.

7.4 PREDIOS: SON LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

7.5 LËMITE O VALOR ASEGURADO: ES LA MèXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO POR CADA SINIESTRO Y POR EL TOTAL DE SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. CUANDO EN ESTA PÏLIZA O EN SU CARÈTULA, SE FIJE O ESTABLEZCA UN SUBLËMITE DE VALOR ASEGURADO, YA SEA POR PERSONA, DAfO MATERIAL, LUCRO CESANTE, DAfO EXTRAPATRIMONIAL, GASTOS LEGALES, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÈ QUE TAL SUBLËMITE SERÈ EL VALOR MèXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, Y QUE FORMA PARTE DEL LËMITE DEL VALOR ASEGURADO, NO SIENDO EN CONSECUENCIA, UNA ADICIÏN DE ESTE ÒLTIMO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

7.6 VIGENCIA DE LA COBERTURA O DE LA PÏLIZA: ES EL PERËODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÏN DEL AMPARO, COLOCADO EN LA CARÈTULA DE ESTA PÏLIZA Y TERMINACIÏN DE LOS AMPAROS OFRECIDOS, QUE TAMBIëN SE INDICA EN LA CARÈTULA DE LA PÏLIZA. TAL VIGENCIA DE LOS AMPAROS, PUEDE COINCIDIR CON LA VIGENCIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO